

LA UNIDAD Y LA LIBERTAD EN LA ORGANIZACION PROFESIONAL

SUMARIO: *Confusión de conceptos.—I. La unidad de la comunidad profesional tiende a hallar su expresión en la asociación profesional.—II. Rompimiento histórico de la unidad profesional.—III. Reacciones en favor de la unidad de organización profesional: 1) llamamiento a la unidad sindical obrera; 2) llamamiento a la unidad obrero-patronal.—IV. Conclusiones. Conclusión final: la auténtica libertad sindical y profesional de un valor universal hay que buscarla sobre todo en que el sindicato o corporación estén dotados de propia autoridad y autonomía y sean instrumentos eficaces para alcanzar sus propios fines con su propio poder de decisión*

Existe mucha confusión respecto del concepto de unidad y sobre todo de libertad sindical, por el recuerdo de Estados totalitarios que han violado y violan esta libertad. Vamos a procurar en este artículo aclarar ideas y fijar conceptos, lo que haremos gradual y sistemáticamente a través de los siguientes capítulos.

I.—LA UNIDAD DE LA COMUNIDAD PROFESIONAL Y EL DERECHO DE ASOCIACIÓN

Así como los que trabajan en la misma empresa, sea cualquiera la categoría que ocupen, forman una comunidad de trabajo, así entre todos los que se ocupan en una misma profesión o en una misma rama de actividad económica se forma una auténtica comunidad profesional natural. Tienen todos ellos intereses comunes; la prosperidad o decadencia de la profesión o rama afecta a todos; patronos, técnicos y empleados o trabajadores de la misma rama se sienten animados, por decirlo así, por una misma alma profesional. Esta unidad de comunidad profesional existe naturalmente, es decir, independientemente de la voluntad de sus miembros.

Esta comunidad profesional no siempre se expresa en una institución concreta o en una asociación. El que esta comunidad llegue a manifestarse en una institución supone un cierto grado de civilización y de desarrollo social. En sociedades primitivas esta comunidad no llega a encarnarse en la asociación. A medida que se desarrolla la civilización, la comunidad natural profesional busca su expresión en una asociación concreta, que puede llegar a ser no sólo conveniente para la sociedad, sino también moralmente necesaria.

Al llegarse, pues, a cierto grado de madurez social, cabe entonces in-

vocar el derecho de asociación a favor de los que componen la comunidad profesional, es decir, el derecho a impedir que nadie, ni el Estado, se oponga a que los miembros de la comunidad profesional formen una asociación profesional.

Pero adviértase que no hay que valorar el derecho y la libertad para fundar una asociación profesional con el mismo peso que se valora el derecho y la libertad para fundar cualquiera otra asociación, deportiva, cultural, religiosa o económica, porque aquel derecho y aquella libertad se encuentran en su ejercicio con el límite impuesto por la unidad de la comunidad profesional natural, vínculo unitario natural que no existe en las otras asociaciones. Así concebimos que los miembros de una misma profesión dentro de una demarcación territorial puedan formar entre sí o con otros que no pertenezcan a ella veinte asociaciones deportivas, si quieren; pero no concebimos que dentro de la misma comunidad profesional la libertad les lleve a formar veinte asociaciones profesionales.

II.—EL ROMPIMIENTO DE LA UNIDAD DE LA COMUNIDAD PROFESIONAL

En la Edad Media había una perfecta adecuación entre la comunidad profesional y la asociación profesional o gremio. No se rompió aquella unidad natural. Todos los que trabajaban en la misma profesión formaban parte del gremio, fuesen maestros, oficiales o aprendices. En aquellos tiempos de auténtica libertad nadie pensaba que era falta de libertad la necesidad u obligatoriedad de pertenecer al gremio establecido para su profesión y de sujetarse a sus reglamentos. Todo el mundo lo encontraba muy natural.

Luego, el liberalismo contrarió el derecho de la comunidad profesional a manifestarse en asociación. Pero siendo el empuje natural de la comunidad profesional más fuerte que la prohibición legal, el Estado liberal tuvo que crear su propio derecho de asociación; mas con la crisis de la civilización cristiana se relajaron todos los vínculos naturales.

La sociedad civil ya no se reconoció como imperada por la naturaleza, sino que se consideró como naciendo a la vida por un contrato, por el libre albedrío de los hombres. Hasta la unidad natural y sagrada del matrimonio y de la familia se rompió en nombre de la libertad con las leyes que reconocen y admiten el divorcio. En cambio, no se permitió que en nombre de la libertad se rompiera la unidad natural del municipio que constituyen los ciudadanos dentro de una demarcación territorial; es que el Estado consideraba la unidad municipal territorial como una prolongación de su propia unidad. Pero sí que en nombre de la libertad, y por efectos de la desintegración y desorganización de la vida económica y social, se rompió la unidad de la comunidad profesional, que tiene un fundamento natural, aunque no con las estrictas exigencias naturales de la unidad familiar, civil y municipal.

La escisión de la unidad de la comunidad profesional natural se verificó de dos maneras.

Primeramente, al perder influencia los principios cristianos sobre la vida económica y social, surgieron otras ideologías en la sociedad que pretendieron apoderarse de la dirección del movimiento obrero y diversos partidos políticos que pretendieron también apoyarse en las asociaciones profesionales obreras. Así en nombre de una libertad surgida en el régimen liberal, se fundan sindicatos obreros, ideológicos o no: sindicatos anarquistas, sindicatos revolucionarios, sindicatos socialistas de distintos matices, sindicatos comunistas, sindicatos trotskistas, sindicatos liberales, sindicatos neutros, sindicatos independientes, y como reacción sindicatos cristianos (de una confesión unos, interconfesionales otros) y sindicatos nacionalistas. Así pasa que en una localidad los trabajadores que se emplean en la misma profesión o en la misma rama de producción o servicios o no pertenecen a ningún sindicato, si no lo quieren, o pertenecen a sindicatos distintos, que muchas veces se hacen la guerra mutuamente, luchan entre sí, se disputan la hegemonía, el poder y la influencia en la profesión o rama económica, a veces con medios violentos. Las diversas ideologías y los partidos políticos han roto la unidad natural con que los trabajadores de una misma profesión o rama están unidos entre sí. La facultad permanente para el rompimiento de esta unidad se invoca en nombre de la libertad, como también se apela a la libertad cuando no se quiere pertenecer a una asociación que quiere expresar siquiera en parte el lazo de la comunidad profesional.

En segundo lugar, dentro de esta misma comunidad profesional, los patronos, que tienen tantos intereses comunes con los obreros de esta misma comunidad, se organizan independientemente para defender sus propios intereses, que los consideran muchas veces distintos y aun opuestos a los intereses de los obreros de su misma comunidad profesional. No pocas veces las asociaciones profesionales patronales surgen para hacer frente a las reivindicaciones de los sindicatos obreros. Tenemos, pues, otra oposición, otro antagonismo, otra lucha en la misma comunidad profesional, además de la lucha entre los mismos sindicatos obreros: la lucha entre el sindicato patronal y el sindicato o los sindicatos obreros. Decimos sindicato patronal y no sindicatos patronales porque generalmente los patronos han prescindido de ideologías y de partidos políticos al formar sus asociaciones profesionales, y así su sindicato ha nacido bajo el signo de la unidad para cada rama económica.

III.—REACCIONES A FAVOR DE LA UNIDAD EN LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL

Los sindicatos de clases, aunque se pueden invocar como una aplicación del derecho de asociación, son entidades históricas y contingentes que han escindido la unidad natural de la comunidad profesional. Pero las entidades históricas tienden a desembocar en las entidades naturales; es decir, la unidad natural de la comunidad profesional no se conforma con la escisión obrada en su seno; reclama sus derechos y trabaja en medio de la organi-

zación social para que se tienda a que la asociación profesional se acomode lo más posible a la realidad de la comunidad profesional natural.

Así, aunque no hay que desconocer la influencia de otros factores, podemos considerar los siguientes llamamientos históricos de la comunidad profesional a su expresión institucional unitaria, tanto entre los obreros de una misma profesión o rama de la producción como entre los obreros y patronos de la misma profesión o rama.

1. *Llamamientos a la unidad sindical obrera*

a) No pocos sociólogos y publicaciones católicas admiten como el ideal la unidad sindical obrera, llevada, a ser posible, por dirigentes cristianos, y consideran como una anomalía el que en una misma localidad, para la misma profesión, haya distintos sindicatos (Paul Bureau, Messner, Brucculeri, etc.).

b) Los mismos dirigentes sindicalistas cristianos que de hecho se ven precisados a defender la pluralidad sindical con la defensa de los sindicatos confesionales, sostienen que el ideal sería la unidad obrera sindical, pero acusan con razón al marxismo de haber roto la unidad obrera, ya que no pocas veces para los cristianos se hace imposible la convivencia con los marxistas en el mismo sindicato.

c) En naciones de tradición y de madurez sindical se da libre y espontáneamente la unidad sindical, como en Inglaterra, y recientemente, en Estados Unidos.

d) Esta unidad espontánea y voluntaria ha conocido avances en estos últimos años, en Italia —como experiencia, inmediatamente después de la segunda guerra mundial— y en Alemania.

e) Donde se da la pluralidad sindical, por exigencias de la unidad de la comunidad profesional se tiene que apelar a veces a pactar una unidad de acción más o menos permanente entre los diversos sindicatos.

f) La misma Constitución italiana, suponiendo que la comunidad profesional se fraccionará en diversos sindicatos por el choque de las diversas ideologías imperantes e incoercibles, establece una unidad permanente de representación, como correctivo de este fraccionamiento, formada por los diversos sindicatos, sobre todo en orden al establecimiento de convenios colectivos de trabajo; y para la misma finalidad y finalidades afines se establece prácticamente esta unidad de representación en otros países de régimen sindical pluralista.

g) Hay legislaciones que directa o indirectamente tienen a la unidad sindical o sencillamente la imperan:

Legislaciones que establecen que en una empresa sólo un sindicato puede alistar obreros o que si un porcentaje de obreros son miembros de un determinado sindicato, los demás tienen que ingresar en él (algunas naciones de América).

Legislaciones que prácticamente obligan a la unidad sindical, aunque

teóricamente haya libertad para fundar otros sindicatos de hecho (Italia fascista).

Legislaciones que establecen la unidad, aunque teóricamente no se obliga a los trabajadores a formar parte del sindicato (Portugal y todas las naciones soviéticas).

Legislaciones que hacen obligatorio o necesario el que los trabajadores formen parte del sindicato único establecido para su actividad (España).

Un Estado de Australia ha emitido también un proyecto de ley por el que se obliga a sindicarse, aunque con alguna excepción.

h) En otras naciones también la legislación o el poder ejecutivo introduce prácticamente elementos de obligatoriedad sindical; por ejemplo, cuando un contrato colectivo pactado por un sindicato que representa solamente parte de la profesión o rama de la producción se impone obligatoriamente a toda la profesión, o sea a los no sindicados y a los afiliados al sindicato o sindicatos que no lo han pactado.

i) La historia sindical obrera está llena de los esfuerzos de un sindicato para obligar, a veces con medios violentos, a los obreros a afiliarse a él, pertenezcan o no a otro sindicato. Ello se ha intentado sobre todo a través de las cláusulas sindicales en los convenios colectivos de trabajo y se intenta hoy en Estados Unidos con las cláusulas «Closed shop», prohibidas por la ley Taft-Hartley, y la cláusula «Union Shop», permitida por dicha ley, pero prohibida por la legislación sobre el derecho al trabajo emitida por no pocos Estados de la Unión, cláusulas y legislación hoy tan discutidas.

j) En la discusión de la misma declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical, se aprobó el sentido positivo de esta libertad, o sea la libertad para sindicarse, pero se rechazó el sentido negativo, o sea la libertad para no sindicarse.

k) Algunos sociólogos consideran como la expresión más natural de la comunidad profesional una organización sindical para cada rama económica en la que estén afiliados todos los obreros que trabajan en dicha rama, de modo que todos tengan derecho a votar para elegir a sus representantes que van a dirigir el sindicato, como se hace, por ejemplo, en Francia para la elección de las Comisiones regionales de la Seguridad Social (Dauphin-Meunier).

2. *Llamamientos a la unidad obrero-patronal*

a) La primera reacción contra la escisión obrero-patronal dentro de la comunidad profesional se da en el campo católico: los sociólogos de la Unión de Friburgo propugnan por una vuelta a las corporaciones obrero-patronales de la Edad Media, pero acomodadas a las exigencias de la organización económica social moderna.

b) El Papa León XIII en la *Rerum Novarum*, entre otras corrientes asociacionistas, apunta a corporaciones obrero-patronales con estas cuatro características: libres, confesionales, paternalistas y privilegiadas (P. Villain).

c) Las Semanas Sociales Católicas van propugnando ya la necesidad y obligatoriedad de la corporación; pero la frase «corporación obligatoria» por varias razones se quiere cambiar por la frase «profesión organizada».

d) Pío XI en la «Quadragesimo Anno» propugna ya, como elemento sustancial de la restauración del orden social, un sistema de corporaciones e invita a la política social a que intervenga en la reconstitución de las profesiones.

e) Pío XII recuerda repetidas veces el sistema corporativo de su Predecesor, lo califica de organización profesional de derecho público, y en dos ocasiones solemnes se lamenta de que el programa de Pío XI se haya echado al olvido aun en el campo católico.

f) Es inútil agitar la cuestión opinable de si en la «Quadragesimo Anno» se admite o no el sindicato de clase en el sistema corporativo. La fórmula «el sindicato libre en la profesión organizada» no nace de una exigencia intrínseca de la naturaleza de la comunidad profesional, sino de unas conveniencias tácticas y contingentes, fundamentalmente de las mismas por las que se propugna la pluralidad sindical. En principio no se ve por qué dentro de la unidad de la corporación, que sea una expresión adecuada de la unidad de la comunidad profesional, no se pueden tratar y defender los intereses de clase que subsistan por una organización de funciones o secciones, sin necesidad de que esta organización se traduzca precisamente en un sindicato de clase. La libertad se puede invocar para establecer en un régimen corporativo asociaciones libres conexas con la profesión, como cooperativas y mutualidades, o asociaciones que trasciendan la profesión.

g) Toniolo señalaba ya a fines del siglo pasado, como término de la evolución, la corporación única, política y obligatoria; añadía que los católicos no tenían por qué negar la legitimidad de esta evolución y que, dadas algunas condiciones, no se podía combatir este término final ni en nombre de la justicia ni en nombre de la libertad; si no dañaba a la libertad la necesidad de pertenecer a un municipio, tampoco daña a la libertad la necesidad de pertenecer a una corporación.

h) Así como tratándose del sindicato de clase se da a veces espontáneamente la unidad sindical, no así cuando se trata de instituciones de colaboración obrero-patronal. Apenas ninguna entidad de esta naturaleza se ha dado por determinación voluntaria, si se exceptúa la Fundación del Trabajo en Holanda, y algún comité paritario. Para ello ha sido necesaria y será necesaria la intervención legal.

La ley establece las corporaciones en Portugal, en la Italia fascista y en la Austria de Dollfus.

La ley establece en España el sindicato vertical, del que forman parte patronos y obreros, pero integrados respectivamente en la Sección Económica y en la Sección Social de cada entidad sindical.

Las leyes establecen los Consejos Nacionales Económicos o del Trabajo, donde se encuentran los representantes de los obreros y los representantes de los patronos.

La ley de septiembre de 1948, en Bélgica, establece el Consejo Central de Economía en el plano nacional y los Consejos Profesionales en el plano de cada rama económica, como antes para lo laboral se habían establecido los Consejos Paritarios y más adelante el Consejo Nacional del Trabajo.

Por ley de febrero de 1950 se establecen en Holanda las comunidades de empresa y las comunidades de producción y en el plano nacional el Consejo Económico y Social.

Todos estos organismos profesionales establecidos por las leyes son unitarios, representativos de toda la profesión o de todas las profesiones, se quiere que respondan a las exigencias de la unidad natural de cada comunidad profesional. Por consiguiente, el Estado al determinar la unidad sindical, la obligatoriedad o la necesidad de pertenecer al sindicato, o la necesidad de pertenecer a una corporación o profesión organizada, en principio no determina algo puramente arbitrario, sino algo que responde a la misma evolución de la vida asociativa profesional, algo que encuentra un adecuado eco en los llamamientos continuos e imperativos de la unidad natural de la comunidad profesional. Contra la plena legitimidad de esta determinación se le podrá objetar quizás que no se dan las condiciones necesarias para que tal determinación sea un instrumento de orden social; pero, en principio, no se puede combatir el que el Estado determine que la organización profesional obedezca a la voz de la misma naturaleza de la comunidad profesional.

IV.—CONCLUSIONES SOBRE LA APRECIACIÓN DE LOS REGÍMENES DE ORGANIZACIÓN PROFESIONAL.

1. De lo dicho sobre la existencia de la unidad natural de la comunidad profesional se deriva evidentemente que el ideal de la organización profesional sería que hubiera tal homogeneidad y tal espíritu de colaboración en la población que trabaja, que esta organización, inspirada por los principios cristianos, o al menos, por los principios del derecho natural, tradujese espontáneamente, por la libre decisión de los interesados, aquella unidad natural.

2. En el caso de que el Estado —por creer que se dan las condiciones necesarias y que cuenta ya con el amplio consentimiento de los interesados— estableciese por ley la unidad sindical, o la obligatoriedad sindical, o un sistema de entidades corporativas con o sin sindicatos horizontales, los sindicatos y corporaciones así amparados por la ley deberían quedar independientes del Estado y de cualquier partido político, estar dotados de sus propias funciones, regidos por las Juntas elegidas libremente por los profesionales, dotados de una propia autoridad y autonomía y de un propio poder de decisión, y con la disposición a colaborar sinceramente con el Estado y a procurar el bien común de la sociedad.

3. Pero, supuesto que hoy, por la falta de madurez social, por falta del

espíritu de colaboración y por las divergencias ideológicas y políticas de los profesionales, no se puede llegar en ninguna parte al ideal trazado en las dos conclusiones anteriores, en cada nación el régimen sindical y profesional más oportuno, desde el punto de vista de las conveniencias del orden social cristiano, vendrá indicado no por principios puramente especulativos, sino por sugerencias de orden histórico, práctico y experimental, que solamente están en condiciones de valorar debidamente los que conocen a fondo la complejidad de la situación política, histórica, psicológica, económica y social de la nación de que se trata.

4. Como los católicos de cada nación son los más capacitados para juzgar sobre el régimen sindical y profesional que les conviene, con o sin intervención de la ley, los católicos de otras naciones han de evitar inmiscuirse en tal régimen, y en caso de divergencias en este punto entre los católicos de la misma nación, las conductas y las decisiones hay que dejarlas a la exclusiva incumbencia y responsabilidad de éstos.

5. Pero en la apreciación de los regímenes profesionales de otras naciones hay que guardarse de manejar indebidamente el concepto de libertad sindical. Dada la existencia de la unidad natural de la comunidad profesional, ya se ve que la libertad sindical, entendida como la facultad de entrar o no en una u otra asociación profesional, o de salirse de ella cuando se quiera, no tiene sentido perfecto porque choca tal libertad con la unidad natural, que, como hemos visto, se presenta con tantas exigencias e impone tantas limitaciones; como no tiene sentido cívico la libertad de los ciudadanos para destruir la unidad municipal reclamando la facultad de fundar otro municipio dentro de la misma demarcación territorial, ni tiene sentido moral la libertad que uno puede invocar para romper la unidad natural de la familia que ha constituido y fundar otra. Mas como la unidad de la comunidad profesional no tiene ni mucho menos las exigencias naturales, mucho más estrictas, de la unidad municipal y de la unidad familiar, dicho concepto de libertad sindical puede ser válido y útil como principio práctico y experimental de actuación en una situación concreta, pero no como principio de valor universal.

6. La auténtica libertad sindical y profesional de un valor universal consiste en que el sindicato o la corporación existente, haya o no haya intervenido el Estado en su constitución, tenga las características enunciadas en la conclusión segunda, es decir, que sea independiente del Estado y de un partido político, que esté dotado de propia autoridad y autonomía y de instrumentos eficaces para alcanzar sus propios fines con su propio poder de decisión. La libertad no es un fin, sino un medio. Un sindicato y una profesión organizados son libres, si con las características dichas tienen poder para alcanzar sus propios fines; no son libres si carecen de dichas características y están incapacitados para alcanzar sus fines, aunque haya libertad para entrar y salirse, cuando se quiera, de un sindicato u otro.